DNCP/DJ N° 7595/19

Asunción, 25 de junio de 2019.-

CIERRE DE LA NOTA INGRESADA A TRAVES DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL COMO EXPEDIENTE DNCP N° 4236 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019 EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°152/18 PARA LA 'CONTRATACIÓN SE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA MARCA GE', CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) – ID 352.959. -

A partir de la Nota presentada por la firma MARE PARAGUAY RESCORP S.A. ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP como Expediente DNCP N°4236 de fecha 03 de junio de 2019; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En la citada Nota se ha expuesto, cuanto sigue: "*Sr. Econ. Armando Rodríguez, Presidente IPS. C.C. Abg. Pablo Seitz Ortiz. Me dirijo a Usted, y por su intermedio ante quien corresponda, en nombre y representación de Rescorp Sociedad Anónima, en su calidad de oferente en la licitación de referencia, puesto que en fecha viernes 31 de mayo de 2019 hemos sido notificados de la adjudicación en la licitación mediante la Nota 811/19 del Departamento de Contratos y Seguros, a la cual se adjunta copia de la Resolución 023-020/19, pero no así la copia del informe del comité de evaluación. En virtud a lo anterior, solicito respetuosamente disponer la publicación y/o entrega a Rescorp S.A. de copia del informe de evaluación correspondiente a la licitación, operado hasta tanto la suspensión del plazo para formular protestas conforme al art. 65 in fine del Decreto N°21909/03*". ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N°6589/19** se corrió traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)-** de los hechos argüidos en la nota, a fin de que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente para esclarecer tales hechos. ----------

Que, mediante Expediente DNCP 4445/19 de fecha 10 de junio de 2019 ingresado por Mesa de Entrada DNCP, el Director UOC IPS Abg. Jaime Caballero en su carácter de Encargado de la UOC de la Entidad Convocante manifestó lo siguiente: "*...Conforme a lo solicitado, informamos que la firma en cuestión ha solicitado el informe de evaluación por nota e ingresado la misma por Mesa de Entrada General en fecha 03/06/2019, recepcionando esta Dirección la mencionada nota en fecha 04/06/2019 realizándose la entrega del informe de evaluación solicitado en fecha 05/06/2019*". ----------

Que, la Entidad Convocante adjuntó a su descargo: La Nota de Contestación N°837/2019 de fecha 04 de junio de 2019, con fecha de acuse de recibido por la empresa el día 05 de junio de 2019 y el pedido de copia del informe de evaluación de fecha 03 de junio de 2019, con fecha de entrada en la UOC de Convocante el día 04 de junio de 2019. ----------

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, el denunciante/oferente indica en su nota que ha solicitado copia del informe de evaluación a la Entidad Convocante, tras haber sido notificado de la adjudicación llevada a cabo en el llamado de referencia en fecha 31 de mayo del corriente año. ----------

Al respecto, conforme las documentales arrimadas por la **ENTIDAD CONVOCANTE** se observa que en fecha 05 de junio de 2019 ha remitido lo solicitado a la firma oferente y en tal sentido, vemos que, el IPS ha dado respuesta, por lo que no existe irregularidad manifiesta en el marco del llamado de referencia. ----------

De lo expuesto, en consideración a que la Convocante ha dado respuesta a la firma oferente; es claro que, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia individualizada como Expediente DNCP N°4236/19, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. MELODY MARTINEZ A.
Jefa Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP